



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00077-2010-Q/TC

LIMA

EMPRESA DE TRANSPORTES DE  
MOTOTAXIS VIRGEN DE COCHARCAS  
S.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2010

### VISTO

El recurso de queja presentado por Empresa de Transportes de Mototaxis Virgen de Cocharcas S.A.; y,

### ATENDIENDO A

1.- Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política del Perú y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.

2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.

3.- Que en el presente caso, la demandante ha interpuesto recurso de agravio constitucional en el proceso sobre indemnización. En consecuencia, al no tratarse de un proceso constitucional, este Colegiado no tiene competencia para conocer esta causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:  
DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR